



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**Folio Infomex: 02843711  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/364/11  
Interesado: Jose Manuel Arias Rodriguez.  
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de Noviembre de 2011.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día seis de octubre de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, y recibida en esta Unidad con fecha siete de octubre de los corrientes, correspondiéndole el **folio Infomex No. 02843711**, formulada por **Jose Manuel Arias Rodríguez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/102/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código civil en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]...”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha diez de noviembre de dos mil once, se procedió a requerir la información en comento, a la Lic. Telma Romero Olivé, a la Lic. Ana Ruth Zurita Sánchez y a la Lic. Ondina de Jesús Tum Pérez, integrantes del Comité de Compilación a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/354/11.-----

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, la Lic. Telma Romero Olivé, Coordinadora Presidente del Comité de Compilación envió respuesta-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **Jose Manuel Arias Rodriguez.**, que la **información solicitada se encuentra disponible**-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



En atención a que la información solicitada por Jose Manuel Arias Rodriguez, se encuentra disponible, la cual consta en total de nueve fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO:** Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

**CUARTO:** Toda vez que el solicitante **Jose Manuel Arias Rodriguez.**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

**QUINTO:** Derivado de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre este Poder y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco (SUTAPJET), con fecha cuatro de octubre del año en curso, a través de la Circular Número/26/2011, se hizo del conocimiento público la suspensión de labores los días uno y dos de noviembre del presente año, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales se declaró que no corren los términos procesales en los días antes mencionados, para todos los trámites legales relacionados con las materias civil, penal, familiar y los tramites y procedimientos jurídico administrativos relacionados con el derecho de acceso a la información. Por lo que se considera que se emite el presente acuerdo en tiempo y forma.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**SEXTO:** Como resultado de la primera sesión extraordinaria conjunta del segundo período de labores de fecha siete de octubre del año en curso, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acordaron en la Circular No. 28, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo III, 11, 12 y 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por acuerdo de los Cuerpos Colegiados se suspendieron las labores el día cuatro de noviembre del presente año. Por lo que, para efectos del cómputo de los plazos procesales se consideró como día inhábil y de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales y disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con el derecho de acceso a la información, no corrieron los términos procesales, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del estado, en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación y se insertó en el portal de Internet de esta Institución.-----

**SÉPTIMO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**OCTAVO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
\_\_\_\_\_  
MAP. LILIANN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.  
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información.



OFICIO No. TSJ/OM/UT/354/11

Villahermosa, Tabasco, 10 de Noviembre, de 2011

LIC. TELMA ROMERO OLIVE  
LIC. ANA RUTH ZURITA SÁNCHEZ  
LIC. ONDINA DE JESÚS TUM PÉREZ  
COMITÉ DE COOMPILACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PRESENTE.



Por medio del presente, me permito solicitar a Ustedes, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex Tabasco, y que han quedado registradas bajo los folios Nos. PJ/UTAIP/101/2011 (02843611) y PJ/UTAIP/102/2011 (02843711) que a la letra dicen:

PJ/UTAIP/101/2011: "...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código penal en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]..."

PJ/UTAIP/102/2011: "...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código civil en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 2 días hábiles para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
"Sufragio efectivo. No reelección"

MAP. LILIAN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recibi: 3 Oficios para el comité de compilación. Julio César Vento  
Fecha: 10/11/2011

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejó.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Archivo.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE TABASCO  
33

DESPACHO DEL C.  
GOBERNADOR

Villahermosa, Tabasco a 26 de mayo de 2008.

**DIP. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 72 fracción I y 73 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar, ante la soberanía que dignamente representa, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos dispositivos al Código Civil del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un problema de salud pública que afecta las relaciones interpersonales del ser humano, tanto en el interior de su familia, como en las que establece con motivo de su vida profesional, académica o de índole personal.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2003) el 47% de las mujeres mexicanas reportó algún incidente de violencia emocional, física, económica o sexual; siendo las mujeres más jóvenes (15 años y más) las que soportan en mayor medida sucesos de violencia por su pareja.

En Tabasco el fenómeno de la violencia familiar continúa siendo un problema social, que impide el pleno desarrollo de los derechos humanos y limita notablemente las posibilidades de superación del ser humano, principalmente de la mujer.

Es por ello, que a invitación del Instituto Nacional de las Mujeres, se creó un equipo de trabajo con personal del Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes en la unión de esfuerzos, analizaron el Código Civil para el Estado de Tabasco, a fin de adecuar sus disposiciones y permitir a la víctima de violencia familiar tener mayor certeza jurídica en los procesos jurisdiccionales en los que se presenta éste problema social.

Conscientes de los avances que el derecho internacional ha tenido a favor de los derechos de las mujeres, la familia y la dignidad humana; así como de los notables esfuerzos realizados para proteger a la víctima de violencia en especial la familiar, las modificaciones que pongo a su consideración de este Código Civil se hacen en el marco de la iniciativa que envíe a Ustedes el mes próximo pasado de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, sin que ello signifique que, de aprobarse las mismas en el seno del Honorable Congreso, se interpreten esta reformas, adiciones y derogaciones de manera inequitativa a favor sólo de un sector de la población, sino por el contrario sean vistas desde una perspectiva de género, de igual aplicación para hombres y mujeres, sin distinción alguna.

La experiencia de otras entidades federativas han servido de base para realizar algunas de las reformas aquí planteadas, como las de Chiapas, Durango, Chihuahua, Michoacán, San Luis Potosí y Veracruz, las cuales aún cuando tienen alcances distintos, tienen como común denominador la salvaguarda del derecho de los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica evitando conductas que generen violencia familiar.

En tal virtud, y como resultado de la realidad social que se vive en el estado, se consideró necesario elevar la edad de catorce a dieciséis años para que una mujer pueda contraer matrimonio, priorizando de ésta forma sus derechos y garantizando la madurez mínima necesaria en la toma de sus decisiones.

De igual forma, se propone clarificar unas disposiciones jurídicas e introducir otras innovadoras que garanticen al acreedor alimentista sus derechos, tomando en cuenta que la necesidad de recibir alimentos, es en muchas ocasiones motivo para soportar la violación de otros derechos fundamentales del ser humano.

Considerando que las modificaciones a este Código obedecen a esa inquietud general de garantizar una mayor protección jurídica a la integridad física de los cónyuges, se propone adicionar como causal de divorcio el de violencia familiar.

En congruencia con lo anterior, se propone adicionar un capítulo exclusivo de violencia familiar que la define, establece sus tipos y determina medidas cautelares y de protección civil necesarias para proteger a la víctima y el objeto de la litis planteada por ello.

En virtud de lo anterior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

#### **DECRETO No.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 116 fracción I; 154; 157; 232 primer párrafo y fracción II; 272 fracciones XVII y XVIII; 304; 305; 316 y 317 fracciones III y IV; Se **adicionan:** un cuarto párrafo al artículo 167; la fracción XIX al artículo 272; dos últimos párrafos al artículo 307; las fracciones V y VI al artículo 317; y un Título Octavo Bis, que se denomina "De la Protección Contra la Violencia Familiar" y comprende del artículo 403 Bis al 403 Quintus; y se **deroga** el último párrafo del artículo 452; todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **Código Civil para el Estado de Tabasco**

##### **ARTÍCULO 116.-**

##### **Documentos**

...  
I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento y, en su defecto, un dictamen médico que compruebe su edad cuando por su aspecto no sea notorio que el varón y la mujer son mayores de dieciséis años;  
II a la VI.- ...

**Artículo 154.-** Quiénes pueden contraerlo. Pueden contraer matrimonio: el hombre y la mujer que han cumplido dieciséis años de edad. El Gobernador del Estado o el Presidente Municipal del lugar, pueden conceder dispensa, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas.

**Artículo 157.-** Suplencia del consentimiento por la autoridad. Cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento y su disenso no parezca racional, podrá recurrir el interesado al Juez de Primera Instancia, quien después de obtener información sobre el particular suplirá dicho consentimiento, según lo estime conducente a los intereses del menor; pero sin esta habilitación, el matrimonio no podrá celebrarse.

Si se niega el consentimiento, el interesado podrá ocurrir al Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale el Código de Procedimientos Cíviles.

**Artículo 167.-**

**Obligación de Alimentos**

...  
...  
...

La necesidad de la cónyuge y los hijos menores de recibir alimentos se presumirá siempre.

**ARTÍCULO 232.-**

***Cuándo no procede la nulidad.***

*Los dieciséis años en el hombre y la mujer dejarán de ser causa de nulidad:*

*I.- ...*

*II.- Cuando, aunque no haya habido hijos, el menor de los cónyuges o ambos hubieren llegado a los dieciocho años, sin que ni uno u el otro hubieren intentado la nulidad; y*

*III.- ...*

**Artículo 272.-**

**Causales**

I a XVI...

XVII.- Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, dentro de un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio necesario, o imputar el uno al otro, dentro de tales procedimientos, hechos vergonzosos o infamantes que afecten el decoro, honor o dignidad del imputado, siempre que las injurias y las imputaciones sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, si el autor de la injuria o de la imputación no obtiene en su favor, en ese procedimiento, sentencia ejecutoriada,

XVIII.- Emplear, la mujer, método de concepción humana artificial, sin el consentimiento del marido; y

XIX. Cuando existan indicios suficientes de violencia familiar contra alguno de los cónyuges, o los hijos de ambos o de alguno de ellos.

**Artículo 304.-**

**Qué comprende**

Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

**Artículo 305.-**

**Cómo se puede cumplir**

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión proporcional al acreedor alimentario, o incorporándole a su familia, siempre que tuviere hogar propio y no existan indicios suficientes de violencia familiar o algún otro grave inconveniente a juicio del Juez.

**Artículo 307.-**

**Proporcionalidad a las posibilidades y necesidades**

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

El monto de la pensión se fijará tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario.

Cuando se pruebe que el deudor alimentario no tiene un trabajo permanente, sino eventual, entonces la condena al pago de alimentos se fijará en un porcentaje con base en el salario mínimo de los días trabajados.

**Artículo 316.-**

**Cuándo puede disminuirse la cantidad.**

Procede la disminución de la pensión alimenticia a alguna de las partes, cuando varíen las circunstancias que dieron origen a la fijación.

**Artículo 317.-**

**Cuándo cesa la obligación**

...

I a la II...;

III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables;

V. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo o al estudio del alimentario mientras subsistan estas causas; y

VI. Cuando el alimentista incurra en una conducta dolosa o alevosa, y con ello obtenga un beneficio en detrimento de la economía del deudor.

**Artículo 452.-** Pérdida de la patria potestad.

I a V ...;

Se deroga último párrafo

### **Título Octavo Bis De la Protección Contra la Violencia Familiar**

**Artículo 403 Bis.-** Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.

Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.

La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:

I. **Violencia psicológica:** Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima consistente en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, que conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. **Violencia física:** Cualquier acción que inflige daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocarle o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. **Violencia patrimonial:** Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia económica:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;

**V. Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto; y

**VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.**

**ARTÍCULO 403 Ter.-** En atención a lo dispuesto en el artículo anterior las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 403 Quáter.-** En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las siguientes medidas cautelares:

I. Ordenar la separación del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar;

II. Prohibir al agresor ir al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o estudio de la víctima;

III. Prohibir al agresor que se aproxime a las víctimas; y

IV. Una vez actualizada la fracción primera, ordenar el reingreso de la víctima o víctimas al domicilio de grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo.

De igual forma podrá emitir las siguientes órdenes de protección civil:

I. Suspensión temporal del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Obligación alimentaria provisional o inmediata; o

V. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias y/o garantizar los derechos de la sociedad conyugal.

En caso de reincidencia o desobediencia a estas medidas, el Juez decretará los medios de apremio contemplados en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 403 Quintus.-** El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con las necesidades del caso concreto. Así mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas, avendrá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los conminará a asistir a programas de educativos o terapéuticos.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que contravengan o se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Los procesos jurisdiccionales relacionados con la materia que regula el presente decreto actualmente en trámite, se concluirán de conformidad con la normatividad que los reguló al momento de su inicio

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 14 de Noviembre de 2011

Inicio

- Seguimiento
  - Nueva Solicitud
  - Solicitudes en proceso
- Reportes y Estadísticas
- Público
- Dependencias
- Hts
- Reporte Recurso de Revisión
- Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	06/10/2011 04:56:38 p.m.	03/11/2011 08:37:21 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	03/11/2011 08:37:21 a.m.	03/11/2011 08:41:46 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Respuesta notificación de ampliación de plazo</u>	03/11/2011 08:41:46 a.m.	03/11/2011 08:43:34 a.m.	En proceso con respuesta	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta luego ampliación plazo</u>	03/11/2011 08:43:34 a.m.	14/11/2011 01:45:15 p.m.	Notificación de ampliación de plazo	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Via medios electrónicos luego ampliación plazo</u>	14/11/2011 01:45:15 p.m.	14/11/2011 01:46:41 p.m.	Con respuesta terminal	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO



GO TABASQUEÑO  
PARENCIA Y ACCESO  
RMACIÓN PÚBLICA

embre de 2011

- Seguimiento
- Nueva Solicitud
- Solicitudes en p
- Reportes y Esta
- Público
- Dependencias
- Hts
- Reporte Recurs
- Cerrar sesión

**SISTEMA INFOMEX**

**Vía medios electrónicos luego ampliación plazo**

**Datos generales**

Folio	02813711	Proceso	Solicitudes de Información
-------	----------	---------	----------------------------

[\(Mostrar Detalle...\)](#)

**Información disponible via medios electrónicos**

Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición, por lo que se adjunta a la presente.

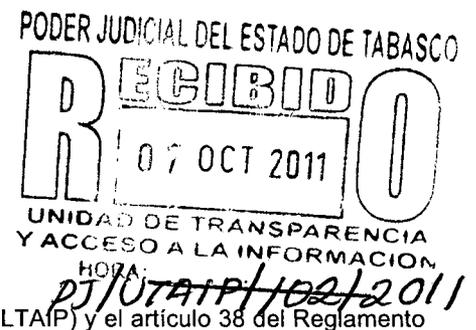
**Descripción de la respuesta terminal** ↑  
Adjunto remito Acuerdo de Disponibilidad, junto con la respuesta correspondiente. ↓

**Archivo adjunto de respuesta terminal** ↑  
 UTAIP 102 2011 Iniciativa de Reformas al Código Civil en materia de pensión alimenticia.pdf ↓

**Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información** ↑  
MAP, LILLANN BROWN HERRERA. ↓

**Cerrar**

- dio
- OS MONTEJO
- POS



## Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/10/2011 16:56**  
Número de folio: **02843711**  
Nombre o denominación social del solicitante: **Jose Manuel Arias Rodriguez**  
Nombre del representante:

Información que requiere:

**Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código civil en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- \* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- \* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

### Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **07/11/2011**  
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **07/11/2011**  
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **28/10/2011**  
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/10/2011**  
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **07/11/2011**  
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **14/10/2011**  
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

### Observaciones:

- \* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
- \* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.
- \* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su

identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**Folio Infomex: 02843711  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/345/11  
Interesado: Jose Manuel Arias Rodriguez.  
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Villahermosa, Tabasco a 25 de Octubre de 2011.

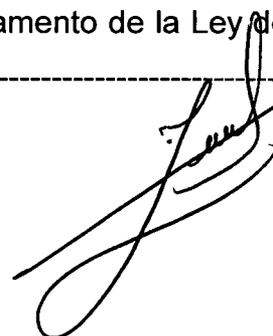
**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día seis de octubre de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, y recibida en esta Unidad con fecha siete de octubre del presente año, correspondiéndole el **Folio Infomex No. 02843711**, formulada por **Jose Manuel Arias Rodriguez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/102/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Copia en versión electrónica de la iniciativa de reformas al código civil en materia de pensión alimenticia enviada al congreso del estado [SIC]...”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; se hace saber a **Jose Manuel Arias Rodriguez**, que a fin de poder dar respuesta a su petición, **se solicita una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud**, lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia. -----

**SEGUNDO:** En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----






**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información**



**TERCERO:** Toda vez que el solicitante **Jose Manuel Arias Rodriguez**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----  
-----  
-----



**ATENTAMENTE**

**MAP. LILIANN BROWN HERRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Archivo.  
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Lunes 7 de Noviembre de 2011

Inicio

Seguimiento

Nueva Solicitud

Solicitudes en proceso

Reportes y Estadísticas

Público

Dependencias

Hts

Reporte Recurso de Revisión

Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
<u>Sujeto Obligado determina tipo de gestión</u>	06/10/2011 04:56:38 p.m.	03/11/2011 08:37:21 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Determina tipo de respuesta</u>	03/11/2011 08:37:21 a.m.	03/11/2011 08:41:46 a.m.	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
<u>Respuesta notificación de ampliación de plazo</u>	03/11/2011 08:41:46 a.m.	03/11/2011 08:43:34 a.m.	En proceso con respuesta	Jose Manuel Arias Rodriguez	RODOLFO CAMPOS MONTEJO

